

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del lunes 5 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—El Capitan general de las Provincias participa con fecha de ayer desde San Raman de Campuzu que por consuecencia de la persecucion de 14 horas que hizo á las partidas de los cabecillas Carasa y Careaga, se habia entregado la mayor parte de la faccion del último en el pueblo de Lagran, marchando el resto á sus casas. Que en vista de estas noticias salió ayer á las cinco de la mañana de Virgala Mayor, y al llegar á Corres supo que en dicho pueblo se hallaban aun algunos cabecillas y Jefes de la disuelta faccion: en el momento mandó á paso ligero cuatro compañías de cazadores de la Habana con su Teniente Coronel Moltó y una seccion de caballería, siguiendo inmediatamente con el resto de la columna.

A la llegada de dichas fuerzas salieron precipitadamente los citados cabecillas y Jefes; pero perseguidos por las tropas fueron hechos prisioneros, despues de hacer alguna resistencia, el llamado Rico de Antuñano, D. Antonio Lorza, los Curas de Páganos y Loña, D. Patricio Irigoyen y otros cuatro que le seguian, que han confirmado con sus primeras declaraciones que la faccion Careaga á que pertenecen quedó completamente disuelta con el alcance que les dió el 50 en el bosque de Berroci. El Rico de Antuñano está gravemente herido, y se han cogido bastantes armas, municiones, caballos y algunos efectos del mismo Careaga.

El Capitan general dice que seguia su movimiento á Orbizo en persecucion de Carasa, quedando el Brigadier Zorrilla

encargado de recoger en Lagran las armas allí entregadas.

El Gobernador militar de Pamplona participa en telegrama de ayer que la faccion Aguirre habia contramarchado por el valle de Araquil, y se hallaba, segun las últimas noticias, en Unanua. El General en Jefe, despues de conferenciar con el General Moriones en Alsásua, dictaba sus disposiciones para que la brigada Primo de Rivera, en combinacion con el citado General Moriones, siguiesen una activa persecucion contra Aguirre.

Manifiesta el Gobernador militar de San Sebastian, en parte que trasmite del Alcalde de Zumárraga, se habia acogido á indulto anteanoche en dicha villa la faccion Amilibia, compuesta de 357 individuos, á los cuales les facilitó desde luego el Alcalde los pases correspondientes.

Dice tambien en otro telegrama el referido Gobernador militar de San Sebastian que la faccion Chocoa, que se hallaba entre la frontera francesa y los montes de Oyarzun, habia sido anteayer alcanzada y batida en Monte Ituria por la columna del Comandante de Carabineros Urquia, poniéndola en completa dispersion.

El batallon de Barbastro logró alcanzar en los montes inmediatos al pueblo de Barriga (Alava) el dia 31 de Mayo la faccion Cuvillas, causándola 14 muertos, cuatro heridos que se entregaron al Alcalde y otros cuyo número se ignora, y cogido 53 prisioneros, entre ellos un titulado Capitan, bastantes armas de fuego y blancas, tres caballos y algunos efectos de guerra.

En Oñate se han presentado á indulto 150 individuos, últimos restos de las facciones que han vagado por aquel punto.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Oviedo da cuenta en el dia de ayer de que la columna de Carabineros que manda el Comandante Cuéllar batió y dispersó en el pueblo de Riocabo el 31 del mes anterior la faccion Rosas, compuesta de unos 100 hombres, haciéndola dos prisioneros con sus armas y cogido algunos efectos de guerra.

Reina tranquilidad en el resto de la Peninsula.

(De la Gaceta del martes 4 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—El general en Jefe salió ayer mañana de Alsásua para penetrar en Navarra por el puerto de Olazagoitia, mientras la brigada Primo de Rivera lo hace por el de Lizarraga siguiendo la faccion Carasa. El Capitan general del distrito se hallaba en Santa Cruz de Campuzu en observacion de la mencionada faccion.

Los 55 prisioneros hechos por el batallon cazadores de Barbastro entraron ayer en Vitoria.

Burgos.—Siguen las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado ayer 19 individuos.

Castilla la Nueva.—La faccion Bermudez se ha dividido, yéndose la mayor parte con este y demás Jefes á la provincia de Toledo, y quedando el resto en la de Ciudad-Real.

En el resto de la Peninsula se disfruta de completa tranquilidad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito se ha servido trasladarme la siguiente comunicacion que le ha dirigido el Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba en 14 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con fecha 15 de Febrero último dirigi á los Excmos. Sres. Capitanes Generales y Directores generales de las armas é institutos de esa peninsula el escrito siguiente:—Excmo. Sr.—Entre los asuntos á que he dedicado para el despacho de esta Capitania general mi preferente atencion figura la reclamacion de certificaciones para acreditar la existencia ó defuncion de individuos pertenecientes al ejército de esta Isla de mi mando. Estas peticiones vienen haciéndose en crecido número por

todas las autoridades, tanto civiles como militares de esa peninsula, habiendo tenido ocasion de observar con este motivo que la mayor parte de ellas proceden de cartas particulares dirigidas á mi autoridad y al Coronel Jefe de E. M. indistintamente. A todos los escritos que se reciben consignando los datos suficientes para pedir dichos documentos se les da la tramitacion que corresponde á cada uno por separado, con objeto de satisfacer los justos deseos de las familias respectivas; pero en cuanto á las comunicaciones ó cartas cuyos antecedentes no bastan para poder reclamar á una cantidad determinada los documentos de que se trata, se formulan relaciones nominales con expresion de los escasos datos que facilitan los recurrentes; y una vez hecha esta operacion, se pasan acto continuo á los Subinspectores de todas las armas é institutos de este ejército, á fin de que se proceda desde luego á indagar la verdadera situacion de los individuos comprendidos en ellas, por medio de los Jefes de los respectivos Cuerpos. Esta forma de investigacion puesta en práctica hasta ahora en el asunto que nos ocupa, rara vez da el resultado que apetecen las familias de los interesados; porque no suministrando generalmente los reclamantes mas que el nombre del individuo por quien se pregunta, á lo sumo la fecha y punto donde efectuó su embarque para esta isla, es muy difícil en todas las épocas encontrar el batallon á que pertenece, máxime en las circunstancias anormales por que atraviesan los cuerpos del ejército, á quienes hay necesidad de apelar con dicho objeto. Tambien son muy frecuentes los casos en que se reciben peticiones relativas á individuos que se hallan sirviendo con nombre supuesto, con lo cual hacen de manera que al tratar de inquirir la situacion de ellos, se obtenga un resultado contraproducente al que se espera, en atencion á no convenir con los que se le conocen en el servicio. Además, para preparar y llevar á cabo el medio de comunicacion de que dejo hecho mérito, se necesita distraer bastante tiempo, que es necesario destinar al despacho de otros asuntos de no menor importancia que radican en esta Capitania General,

sucediendo lo propio indudablemente en las dependencias á quienes se dirijen dichas circulares para su cumplimiento. En vista, pues, de las razones que dejo expuestas, y á fin de evitar en lo sucesivo los entorpecimientos que se advierten en la adquisicion de las referidas certificaciones y trabajo que proporcionan los medios que se han puesto en juego, sin obtenerse por punto general un resultado satisfactorio, me ha parecido acertado dirigir á V. E. la oportuna comunicacion, como tengo el honor de verificarlo, suplicándole tenga la bondad de disponer lo conveniente para que al cursarse por esa Capitanía General de su digno mando las reclamaciones que han motivado este escrito, se estampe el nombre propio del individuo á que se refieran, los apellidos paterno y materno, pueblo de su naturaleza y cuerpo en que se halle sirviendo, esperando de su fina atencion deje de tramitar aquellas solicitudes en que no aparezcan de una manera clara, precisa y terminante el nombre con sus dos apellidos y el cuerpo á que pertenezcan, por ser indispensables estos dos requisitos, segun podrá V. E. dignarse observar. Para hermanar en lo posible esta medida con los inconvenientes que pudieran oponerse á su realizacion, fundándose los reclamantes quizá en la falta absoluta de datos y en otras razones, que no expongo por no ofender el conocido criterio de V. E., he dispuesto se haga entender á todos los individuos que sirven en este Ejército la obligacion en que están de escribir á sus padres ó parientes con el objeto de calmar la natural ansiedad que

con el silencio causan á las familias. Siempre que esta disposicion merezca, como espero, su asentimiento, ruego á V. E. igualmente, que al recibirla se sirva hacerla extensiva á las Diputaciones provinciales, en la parte que concierne á los documentos que se reclaman relativos á los quintos, de los cuales tampoco suelen suministrar en estos casos las noticias necesarias, restándome por último advertir á V. E. lo conveniente que seria al mejor servicio su insercion en los Boletines oficiales de las provincias pertenecientes á ese distrito de su merecido cargo, para general conocimiento. Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y fines que crea convenientes.»

Y deseando por mi parte secundar el pensamiento del Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, que es benéfico para las familias que en aquel Ejército tienen hijos ó parientes, lo comunico á V. E., rogándole se sirva disponer que se inserte en el Bolin oficial de esa provincia para conocimiento de todos, y lo haga á la Diputacion provincial para que se tenga presente en lo que esta Corporacion se refiere. Dios guarde á V. E. muchos años.

Burgos 3 de Junio de 1872.—Manuel de Figuerola.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de la provincia á quienes pueda interesar.

Burgos 4 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR,
PRIMITIVO SERIÑA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

La Diputacion provincial ha acordado señalar el dia 17 del presente mes, para que á las doce de su mañana tenga lugar ante la Comision provincial en el salon de sesiones de la misma la subasta para el suministro de todo el racionado de la Casa provincial de Beneficencia durante el año económico de 1872 á 1873 con sujecion á las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para la subasta del racionado de la Casa provincial de Beneficencia durante el año económico de 1872 á 1873.

- 1.º El suministro diario se divide en tres clases, que son:
 - Racionado de los acogidos sanos.
 - Id. de id. enfermos.
 - Id. de las Hermanas de la Caridad.
- 2.º Para los acogidos sanos:
 - Almuerzo... { Un pan de 18 onzas por cada cinco personas.
 - Una libra de aceite para cien.
 - Sal, pimiento dulce y ajos necesarios.
 - Dos y media onzas de legumbre por acogido.
 - Cuatro id. de patatas por id.
 - Comida al mediodia... { Cuarto de onza de tocino por id.
 - Dos onzas de carne de buey por id.
 - Sal y demás que se necesite para la condimentacion.
 - En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las cuatro de patatas.
 - Ocho onzas de patata por persona.
 - Media onza de tocino.
 - Sal, pimiento dulce ó lo que sea necesario para la condimentacion.
 - Cena... { En los cinco meses expresados anteriormente se compondrá la cena de: Dos y media onzas de legumbre por persona.
 - Dos libras de aceite por cada cien personas.
 - Sal y especias necesarias.
- 3.º Para comida y cena se dará á cada acogido un pan de diez y ocho onzas, teniendo la Administracion del Establecimiento derecho á recibir del contratista el cuatro por ciento mas de panes sin aumento del precio en que se adjudique la contrata.

4.º La racion de cada uno de los acogidos que se hallen enfermos la determinarán los Facultativos del Establecimiento, entre las siguientes:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| Racion entera para comida y cena... | { Doce onzas de carne. |
| | { Una y media de garbanzos. |
| | { Una id. de tocino. |
| | { Un cuartillo de vino. |
| | { Una libra de pan. |
| Media racion para comida y cena... | { Seis onzas de carne. |
| | { Media onza de tocino. |
| | { Una id. de garbanzos. |
| | { Medio cuartillo de vino. |
| | { Media libra de pan. |
| Desayuno general de los mismos... | { Sopa de ajo, que consta de: Tres onzas de pan. |
| | { Un cuarto de onza de aceite y especias necesarias por cada enfermo. |
| | { En cambio de la sopa: Una onza de chocolate del precio de 7 rs. ó un huevo con dos onzas de pan. |

Cuando el Médico lo disponga podrá ser la racion de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate además del desayuno, y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores de unas y otras.

5.º Para las doce Señoras Hermanas de la Caridad.

- Una y media libra de garbanzos todos los dias.
- Nueve libras de carne id.
- Tres cuarterones de libra de tocino id.
- Seis panes de blanquillo id.
- Doce onzas de chocolate de siete rs. libra id.

6.º Tres dias á la semana se darán habas para la comida de los acogidos sanos, y en los cuatro restantes se alternará entre titos, lentejas y aluvas, y para las cenas entre estas tres últimas clases de legumbres y dos onzas de arroz.

7.º En los dias de vigilia entregará el contratista, en la proporcion en que lo reclame la Administracion, bacalao y aceite en vez de la carne y del tocino, en la cantidad necesaria para alcanzar la equivalencia de los valores.

8.º Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion á devolver las que no tengan esta condicion.

9.º El pan será de dos clases diferentes: de 1.º el destinado á las enfermeras, y de 3.º el que se reparta á los demás acogidos. El 1.º tiene que ser blanco, poroso, ligero, bien cocido y condimentado, y los panes de tres y medio centímetros de espesor y de diez y ocho onzas de peso, debiendo además ser confeccionado con harina de trigo blanquillo. El 2.º, ó sea el destinado á los acogidos sanos, debe tambien reunir las condiciones de poroso, ligero, bien cocido y condimentado, con un espesor de cuatro centímetros y con el mismo peso que el de 1.º clase. En los meses de Junio, Julio y Agosto podrá ser preparado con harina de trigo álaga.

10. El vino será claro, limpio, de buen sabor, y ha de contener indispensablemente el 20 por 100 de alcohol cuando menos.

11. Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el siguiente, con arreglo á lo que previene la 2.ª condicion. Una papeteta del Médico determinará los enfermos que haya en la Casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos y bizcochos, y mucho menos las medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administracion.

12. La entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas se hará á presencia del Director y de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaria de la Excmo. Diputacion provincial ó en la casa-habitacion del Diputado encargado del ramo de Beneficencia, dejando á la vez una pequeña cantidad de de cada una de aquellas.

13. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, y á cumplir y respetar las demás disposiciones prevenidas en el Reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863.

14. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de

diez dias. La Administracion puede si lo cree conveniente deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

15. Los precios señalados á cada clase de racion, y que han de servir de base para la subasta, son:

56 céntimos de peseta por cada una de las de los acogidos sanos.

72 céntimos de pesetas por cada una de las enteras para acogidos enfermos.

56 céntimos de peseta por cada una de las medias raciones para acogidos enfermos.

1 peseta por cada una de las raciones destinadas á las Señoras Hermanas de la Caridad.

16. La contrata durará desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873.

17. La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.

18. La subasta se celebrará el dia diez y siete á las 12 de su mañana, en la Sala de sesiones de la Comision permanente, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Presidente á la citada hora, acompañando el documento que acredite la entrega en la Depositaria de esta Diputacion de 7.600 pesetas, como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo un número de 540 acogidos.

2.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomando nota de cada una de ellas.

5.º La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 15 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta.

6.º Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverá en el acto los pertenecientes á los demás licitadores.

19. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 del tipo fijado en la regla 1.ª de la condicion 18, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez dias á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva.

20. Todos los gastos de remate y escritura son de cuenta del contratista.

Burgos 3 de Junio de 1872. — El Gobernador de la provincia, Primitivo Serriá.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

La Diputacion ha acordado que á las doce y media de la mañana del dia 17 del presente mes tenga lugar ante la Comision provincial, en el salon de sesiones de la misma, la subasta para el suministro del racionado para los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y ciegos de esta Ciudad durante el año económico de 1872 á 1873, con sujecion á las siguientes condiciones:

Pliego de condiciones para la subasta del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y ciegos de esta Ciudad en todo el año económico de 1872 á 1873.

1.º La racion diaria de cada una de las personas que comen en el establecimiento será:

Sopa de pan con aceite.

Chocolate con pan, ó

Leche con café ó té y pan.

Almuerzo. El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de diez céntimos de peseta.

Media onza de pasta por persona.

Una y media id. de garbanzos id.

Comida. Id. id. id. de judías id.

Tres id. de carne id.

Media id. de tocino id.

Un chorizo extremeño para cada seis personas.

Merienda. Alguna fruta fresca ó seca por valor de tres céntimos de peseta á cada persona.

Cena. Dos onzas de carne por persona.

Cuatro id. de patatas id.

Media id. de aceite id.

Verdura para ensalada.

Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.

El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores.

Pan. Tres cuarterones de libra por persona, de pan blanquillo.

2.º En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

3.º Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion á devolver las que no tengan esta condicion.

4.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, y á cumplir y respetar las demás disposiciones prevenidas en el Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

5.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede si lo cree conveniente deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

6.º El precio señalado á cada racion, y que ha de servir de tipo para la subasta, es de setenta y cinco céntimos de peseta por persona.

7.º La contrata durará desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873.

8.º La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de interés á razon de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.

9.º La subasta se celebrará el dia 17 del presente mes, á las 12 y media de la mañana, en la sala de sesiones de la Comision permanente, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Presidente á la citada hora, acompañando el documento que acredite la entrega en la Depositaria de esta Diputacion de 790 pesetas como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

2.º El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.º Seguidamente procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomando nota de cada una de ellas.

5.º La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa; y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de quince minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta.

6.º Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

10.º Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, hasta el 20 por 100 bajo el tipo fijado en la regla 1.ª de la condicion 9.ª y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva.

11.º Todos los gastos del remate y escritura son de cuenta del contratista.

Burgos 3 de Junio de 1872. — El Gobernador de la provincia, Primitivo Serriá.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Santiago Munguira, Escribano actu-
uario del Juzgado de primera instan-
cia de esta Capital y su partido,

Doy fe: que en este Juzgado y por
mi testimonio se ha seguido expediente
de tercería de dominio interpuesta por el
Procurador Orive en nombre de D. An-
tonino Marin Ortiz, cabo segundo de la
Guardia civil de esta provincia, con re-
sidencia en el puesto de Cogollos, á los
bienes embargados á Dámaso Herrera
Almendres, vecino de esta Ciudad, en el
cual se ha dictado la sentencia del tenor
siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos
á tres de Mayo de mil ochocientos se-
tenta y dos, el Sr. D. Victorino Luna
Gonzalez, Juez de primera instancia de
esta Capital y su partido, habiendo visto
esta tercería de dominio promovida por
el Procurador Orive en nombre de Don
Antonino Marin Ortiz, cabo segundo del
duodécimo Tercio de la Guardia civil,
con residencia en el puesto de Cogollos,
en la que ha sido parte el Procurador
Castañeda como apoderado de la Socie-
dad de artesanos de esta, bajo la deno-
minacion de Caja de Ahorros y Monte-
Pío de la misma, ejecutante, y el ejecu-
tado Dámaso Herrera Almendres, de
esta vecindad; y en el día por la no com-
parecencia de ambos con los estrados del
Juzgado, sobre que se alce el embargo
de varios bienes muebles ejecutado al
Dámaso:

Resultando que por el Procurador
Orive se presentó demanda de tercería
en primero de Marzo último solicitando
se levantara el embargo de varios mue-
bles hecho al Dámaso, segun la ejecutiva
presentada por el Procurador Castañeda
en nombre de la Sociedad de artesanos
denominada Caja de Ahorros y Monte-
Pío de esta Ciudad, contra el Dámaso y
otros, sobre pago de dos mil setecientos
cincuenta pesetas é intereses de un seis
por ciento:

Resultando que en el día diez de Di-
ciembre de mil ochocientos sesenta y
ocho se presentó á este Juzgado por
Doña Celedonia Carrera, demanda ejecu-
tiva contra D. Segundo Herrera, recla-
mándole la cantidad de veinte y tres mil
trescientos ochenta y tres reales veinte
céntimos, importe del capital y réditos
hasta aquella fecha que le era en deber,
á cuya pretension se accedió en parte
por auto de doce de indicado mes, acor-
dándose posteriormente ampliar la eje-
cucion hasta completar la cantidad recla-
mada con los réditos y costas:

Resultando que practicado el embargo
contra el D. Segundo, y dictada sentencia
de remate se declaró concursado, por lo
que el Procurador Herrero, en represen-
tacion de la Doña Celedonia, solicitó en
ocho de Abril de mil ochocientos sesenta
y nueve se procediese al embargo de
bienes de D. José Herrero y D. Dámaso
Herrera Almendres, de esta vecindad

por la cantidad de veinte y cinco mil
doscientos cuarenta y tres reales veinte
céntimos, importe del principal y réditos
devengados en concepto de fiadores del
D. Segundo, segun escritura de diez y
seis de Marzo de mil ochocientos sesenta
y cinco:

Resultando que accedido á esta pre-
tension por auto de catorce de Abril del
mismo año, le fueron embargados al
D. Dámaso un caballo, una yegua, va-
rios efectos de ajuar de casa y el fruto
pendiente, y al D. José una casa con su
huerta, sita en esta Ciudad:

Resultando que en veinte y dos de
Junio de mil ochocientos sesenta y nueve
se dictó sentencia de remate mandándose
que la ejecucion siguiera adelante, pro-
cediéndose contra cada uno de los ejecu-
tados por la mitad de la cantidad recla-
mada:

Resultando que practicada la corres-
pondiente liquidacion, D. José Herrero
debía pagar mil setecientos diez y seis
escudos y ciento veinte milésimas, cuya
cantidad fue satisfecha; y el D. Dámaso
Herrera dos mil cuatrocientos veinte y
un escudos y novecientas milésimas, para
pago de cuya cantidad fueron vendidos los
frutos que le habían sido embargados, y
su valor importante ciento cuarenta y
siete escudos seiscientas milésimas, fue
entregado á la Doña Celedonia, quedando
entonces reducida la deuda á dos mil
doscientos setenta y cuatro escudos tres-
cientas milésimas:

Resultando que acordada en principio
la tasacion del pleito litigioso, se estipula-
ron las condiciones de que el D. Dámaso
había de entregar á Doña Celedonia
Carrera mil doscientos escudos, los cua-
trocientos cincuenta y dos escudos cua-
trocientas milésimas en el acto, como
así se verificó, y los setecientos cuarenta
y siete escudos y seiscientas milésimas
restantes para el día treinta y uno de
Diciembre de mil ochocientos setenta:

Resultando que igualmente consta en
la escritura de transaccion figurando en la
cláusula tercera la cesion hecha por el
D. Dámaso Herrera en favor de D. Anto-
nino Martin Ortiz de todos los bienes que
le resultan embargados en la demanda
de que se ha hecho referencia, en pago de
los cuatrocientos cincuenta y dos escudos
cuatrocientas milésimas que le prestó
para pagar á la Doña Celedonia, á fin de
que dispusiese de ellos libremente como
de su propia y exclusiva pertenencia.

Considerando que D. Antonino Marin
Ortiz ha probado que son de su pertene-
cia los bienes muebles embargados al
D. Dámaso Herrera, objeto de esta ter-
cería de dominio, con la escritura de
venta-cesion folios primero al siete:

Considerando que el comprador ad-
quiere el dominio de la cosa vendida
mediante la entrega del precio, y que el
contrato de compra-venta se perfecciona
y consume por el mutuo consentimiento
ó conformidad de los contrayentes en el
precio y la cosa mediante la entrega, ley
octava, título quinto, partida quinta y
sentencia del Tribunal Supremo de
treinta de Junio de mil ochocientos se-
senta y seis:

Considerando que las tercerías que se
deduzcan en los juicios ejecutivos han de
fundarse en el dominio de los bienes em-
bargados, ó en mejor derecho que el
ejecutante á ser reintegrado, artículo
novecientos noventa y cinco de la ley
de enjuiciamiento civil:

Vistos estos autos, lo alegado y pro-
bado por la parte actora, y las disposi-
ciones legales citadas,

Fallo: que debo declarar, como declaro,
que los bienes embargados á D. Dámaso
Herrera, reseñados en la diligencia tes-
timoniada á los folios ocho y nueve,
pertenecen en propiedad en posesion al
demandante D. Antonino Marin Ortiz,
mandando en su consecuencia que se alce
el embargo de los mismos y se dejen á
su libre disposicion, insertándose esta
en el Boletín oficial de la provincia.
Pues por esta mi sentencia, sin especial
condenacion de costas, así lo proveo,
mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamiento.—Dada y pronun-
ciada fué la sentencia anterior por el Sr.
D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de
primera instancia de esta Capital en
audiencia pública de este día, á lo que
fueron testigos D. Francisco de Paula
Alonso y Arsenio Muro, de esta vecindad.
Burgos 13 de Mayo de mil ochocientos
setenta y dos, doy fé, Santiago Munguira.

Lo relacionado é inserto es conforme
con el expediente de su razon, al que
me remito caso necesario. Y para que
conste, en cumplimiento de lo mandado,
lo firmo en Burgos á tres de Junio de mil
ochocientos setenta y dos, en estas cuatro
hojas del sello décimo, rubricadas de la
que acostumbro.—Santiago Munguira.

JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

Lic. D. Nicolás Iglesias, Juez municipal
de esta Ciudad y su distrito,

Hago saber: que el día veinte y uno
del próximo Junio y hora de las doce de
la mañana han de venderse en pública
subasta una era donde llaman las Gran-
des, de diez áreas, setenta y tres centiá-
reas, ó sean dos celemines de sembra-
dura, que surca por norte calle y corral
de Gabriel Cuesta, sur otra de Joaquin
Gonzalez, este otra de María Gonzalez,
y oeste calle de Buenos-Aires, tasada en
veinte y cinco pesetas.—La mitad de un
prado á los Cañales, de trece áreas, cua-
renta y una centiáreas, equivalentes á dos
celemines y medio de sembradura, que
surca por norte otro de Lorenzo Gonza-
lez, sur otro de Santiago Lázaro, este
otro de Felipe Alegre, y oeste la otra
mitad de Angela Diez, tasada en ciento
cincuenta pesetas. Cuyas fincas, que ra-
dican en término jurisdiccional de Pa-
lazuelos de la Sierra, han sido embar-
gadas á Ignacio Diez Heras, vecino de
esta Ciudad, por consecuencia del juicio
verbal seguido contra el mismo á instan-
cia de su convecino D. Agapito Morales
y Martinez, sobre pago de cuarenta pe-
setas, no constando del expediente se
hallen gravadas con carga alguna, y de-
biendo verificarse el remate en el Juz-

gado municipal de aquel pueblo, en
donde se admitirán posturas que cubran
las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público para co-
nocimiento de las personas que deseen
interesarse en la subasta. Dado en Bur-
gos á veinte y siete de Mayo de mil
ochocientos setenta y dos. = Nicolás
Iglesias.—Dámaso de Vega, Secretario.

Anuncios oficiales.

Hallándose vacante la plaza de Peaton
conductor de la correspondencia pública
desde Pancorbo á Valluércanes, dotada
con el haber anual de 355 pesetas, se
hace saber al público por medio del pre-
sente anuncio, para que los individuos
que se consideren con las condiciones
necesarias para desempeñar dicha plaza
presenten en este Gobierno, en el término
de 20 días, contados desde esta fecha,
sus solicitudes acompañadas de los docu-
mentos que tengan por conveniente, sin
omitir la cédula de empadronamiento.

Burgos 3 de Junio de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑÁ.

Alcaldía pedánea de Espejo.

Se halla vacante en la provincia de
Alava el partido de farmacia del pueblo
de Espejo y pueblos agregados, que ha-
cen próximamente unos 445 vecinos, con
la dotacion anual de doscientas fanegas
de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus solitu-
des en el término de un mes, á contar
desde la fecha de la insercion de este
anuncio en el Boletín oficial, al Alcalde
pedáneo del pueblo de Espejo en dicha
provincia.

Espejo 27 de Mayo de 1872.—El Al-
calde Presidente, José de Manrique.

Anuncios particulares.

ANUNCIO.

D. Valentin Castañeda, Médico titular
de la ciudad de Vitoria y de su Hospi-
tal civil, dedicado hace mas de doce
años á la medicina operatoria, y con es-
pecialidad á las enfermedades de los
ojos, admite diariamente de once á una
de la mañana, en su casa calle de la
Estacion núm. 8, 2.º, izquierda, consul-
tas á todos los que necesiten y deseen
utilizar sus conocimientos facultativos.

En todas las operaciones que se vea
obligado á practicar el referido Sr. Cas-
tañeda en los enfermos que con él ten-
gan á bien consultar, le servirán de
ayudantes los jóvenes Médicos y distin-
guidos alumnos del Colegio de S. Carlos
D. Ramon Apraiz y D. Arcan Ladrera.

Cuando el que consulta sea pobre y
su padecimiento necesite una operacion
cualquiera de las muchas que se prac-
tican en la vista, ó bien de cálculos de
la vejiga (mal de orina), cánceres de los
pechos, tumores, rijas etc. etc., se le
hará todo gratuitamente, para lo que
necesitará documentos que acrediten su
pobreza.

12